



**Conselleria d'Empresa,  
Ocupació i Energia**

Direcció General d'Economia Circular,  
Transició Energètica i Canvi Climàtic

## **Guía de tramitación sobre el procedimiento de tramitación de las garantías económicas de los permisos de acceso y conexión**



## Índice

1.	Objeto del documento.....	3
2.	Normativa aplicable.....	3
3.	Depósito de la garantía.....	3
4.	Solicitud de informe de la adecuada constitución de la garantía .....	4
5.	Devolución de la garantía .....	6
	ANEXO.....	8
	<i>a)</i> Acreditación de la representación por este trámite ante la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático. ....	8
	<i>b)</i> Autorización del titular para hacer el trámite telemático. ....	8



## 1. Objeto del documento

El objeto de este documento es aclarar la tramitación administrativa para la obtención del informe de la adecuada constitución de la garantía económica, así como la tramitación de la devolución de las garantías depositadas, conforme a lo que establece el artículo 23 y 23 bis del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

## 2. Normativa aplicable

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables, cogeneración y residuos.

## 3. Depósito de la garantía

Para las instalaciones de generación de electricidad y/o las instalaciones de almacenamiento eléctrico el solicitante, antes de realizar la solicitud de acceso y conexión a la red de transporte, o si es el caso a la red de distribución, tendrá que presentar ante el órgano competente para otorgar la autorización de la instalación el resguardo acreditativo de haber depositado, con posterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto, una garantía económica por una cuantía equivalente a los valores que a continuación se indican:

### a) Instalaciones que no disponen de permiso de acceso y conexión.

- Instalación de generación: 40 €/kW instalado.
- Instalación de almacenamiento con demanda «stand alone» con conexión a la red de transporte: 40 €/kW generación instalado + 20 €/kW de la demanda electricidad solicitada.
- Instalación de almacenamiento con demanda «stand alone» con conexión en la red de distribución: 40€/kW generación instalado.
- Instalación generación hibridada con almacenamiento sin demanda: 40 €/kW instalado de la tecnología que aporta mayor potencia + 20 €/kW instalado para las tecnologías que aportan menor potencia.



- Instalación generación hibridada con almacenamiento con demanda con conexión a la red de transporte: 40 €/kW instalado de la tecnología que aporta mayor potencia + 20 €/kW instalado para las tecnologías que aportan menor potencia + 10 €/kW de la demanda electricidad solicitada.
- Instalación generación hibridada con almacenamiento con demanda con conexión a la red de distribución: 40 €/kW instalado de la tecnología que aporta mayor potencia + 20 €/kW instalado para las tecnologías que aportan menor potencia.

**b) Instalaciones que disponen de permiso de acceso y conexión.**

- Ampliación instalación de generación: +40 €/kW ampliado.
- Ampliación instalación de almacenamiento con demanda «stand alone» con conexión en la red de distribución: +40€/kW ampliado.
- Ampliación de almacenamiento con conexión a la red de transporte (+40 €/kW ampliación, +20€/kW ampliación demanda).
- Ampliación potencia acceso a la demanda para instalación de almacenamiento «stand alone» con conexión a la red de transporte: +20 €/kW de la demanda de electricidad ampliada.
- Hibridación con instalación de generación renovable: +20 €/kW nuevo módulo instalado.
- Hibridación con instalación de almacenamiento con demanda con conexión a la red de transporte: 20 €/kW nuevo módulo instalado +10 €/kW de la demanda de electricidad solicitada.
- Hibridación con instalación de almacenamiento con demanda con conexión a la red de distribución: +20 €/kW nuevo módulo instalado.

Quedan exentas de la presentación de la garantía las siguientes instalaciones:

- Las que están exentas de obtener permisos de acceso y conexión.
- Las asociadas a una modalidad de autoconsumo con excedentes de potencia instalada no superior a 100 kW, salvo que formen parte de una agrupación cuya potencia sea superior a 1 MW, de acuerdo con la definición de agrupación establecida en el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

La información para el depósito de la garantía podrá consultarse en el punto 4 del siguiente enlace:

[https://www.caib.es/sites/finestretarenovables/ca/passa\\_4\\_sollicitud\\_dintergeneral\\_o\\_utilitat\\_pc\\_a\\_i\\_autoritzaciministrativa/](https://www.caib.es/sites/finestretarenovables/ca/passa_4_sollicitud_dintergeneral_o_utilitat_pc_a_i_autoritzaciministrativa/)

#### **4. Solicitud de informe de la adecuada constitución de la garantía**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2020, de 29



de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, tendrá que solicitarse un informe a la Dirección General de Energía y Cambio Climático para que se pronuncie sobre si la garantía está adecuadamente constituida, con el fin de poder presentar esta confirmación ante el gestor de red pertinente y que este pueda admitir la solicitud de acceso y conexión de una instalación de generación de electricidad.

El procedimiento para la solicitud del informe de la constitución adecuada de la garantía tiene que hacerse según lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 1183/2021, y la solicitud de la cancelación de la garantía económica tendrá que hacerse a través del trámite específico que está en la sede electrónica de la CAIB en el siguiente enlace:

<https://www.caib.es/seucaib/ca/tramites/tramite/4749393>

La documentación que tiene que presentarse es la siguiente:

- Solicitud normalizada firmada digitalmente por el representante con firma digital habilitada.
- Declaración responsable sobre la instalación firmada por el representante con firma digital habilitada.
- Resguardo del depósito de la garantía (modelo 801 o 802, según corresponda).
- Copia de la garantía depositada.

Si del resultado de la evaluación de la solicitud se determina que la documentación presentada no es correcta, que es necesario completarla o que es necesario presentar documentación complementaria, tendrá que requerirse al interesado para que lo enmiende en un plazo de diez días desde su notificación.

El criterio general de ordenación para la emisión del informe de la adecuada constitución de la garantía es la prelación temporal. A efectos de determinación de la prelación temporal, la fecha que se ha de tener en cuenta es la fecha con la hora de presentación de la solicitud. En caso de que esta solicitud requiera enmienda, la fecha para la emisión del informe de la garantía y, por tanto, la que se ha de tener en cuenta a efectos de prelación temporal, es la fecha con la hora en que se haya presentado correctamente toda la documentación e información requerida.

El plazo para que la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático se pronuncie sobre la adecuada constitución de la garantía será de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud o, si es el caso, desde la fecha en que esta haya sido enmendada. De acuerdo con la disposición adicional tercera de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, una vez superado el plazo anterior sin que el órgano competente se



haya pronunciado en lo referente a la solicitud, el pronunciamiento de este órgano se entenderá realizado en sentido negativo.

## 5. Devolución de la garantía

La finalidad de la garantía económica será la obtención de la autorización de explotación y será cancelada cuando el peticionario obtenga la autorización de explotación definitiva de la instalación de generación de electricidad. La cancelación se realizará en el plazo máximo de tres meses desde la solicitud del peticionario aportando la autorización de explotación.

La caducidad de los permisos de acceso y de conexión conforme a lo que se establece en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2021 supondrá la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a la red de transporte o distribución, según aplicación en cada caso.

Sin embargo, la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático podrá exceptuar la ejecución de la garantía depositada si la caducidad de los permisos de acceso y de conexión viene motivada porque un informe o resolución de una administración pública haya impedido esta construcción, y así fuera solicitado por este.

La solicitud de la cancelación de la garantía económica tendrá que realizarse a través del trámite específico que está en la sede electrónica de la CAIB en el siguiente enlace:

<https://www.caib.es/seucaib/ca/tramites/tramite/4749393>

La documentación que tiene que presentarse puede consultarse en el siguiente enlace:

[https://www.caib.es/sites/finestretarenovables/ca/passa\\_20\\_devolucio\\_del\\_diposit\\_de\\_garantia\\_economica/](https://www.caib.es/sites/finestretarenovables/ca/passa_20_devolucio_del_diposit_de_garantia_economica/)

Si del resultado de la evaluación de la solicitud de cancelación de la garantía se determina que la documentación presentada es correcta tendrá que dictarse resolución por la que se autoriza la devolución o cancelación de la garantía; en caso contrario, si es necesario completar la documentación o es necesario presentar documentación complementaria, tendrá que requerirse al interesado para que la enmiende en un plazo de diez días desde su notificación.

El criterio general de ordenación para la emisión de la resolución de cancelación de la garantía es la prelación temporal. A efectos de determinación de la



prelación temporal, la fecha que se ha de tener en cuenta es la fecha con la hora de presentación de la solicitud. En caso de que esta solicitud requiera enmienda, la fecha para la resolución de cancelación de la garantía y, por tanto, la que se ha de tener en cuenta a efectos de prelación temporal, es la fecha con la hora en que se haya presentado correctamente toda la documentación e información requerida.

El plazo para que la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático se pronuncie para la cancelación de la garantía será de seis meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud o, si es el caso, desde la fecha en la cual esta haya sido enmendada.

Trimestralmente, la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático podrá comunicar a la empresa transportista o distribuidora, según corresponda, las garantías a las que se haya dictado resolución de cancelación o devolución.



## ANEXO

- a) Acreditación de la representación por este trámite ante la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas interesadas con capacidad de obrar pueden actuar ante las administraciones públicas por medio de un representante, ya sea persona física con capacidad de obrar, ya sea persona jurídica cuando así lo prevean sus estatutos. Hay que añadir que la representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

El artículo 32 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, dispone que los representantes de las personas interesadas obligadas a relacionar electrónicamente con las Administraciones Públicas estarán obligadas a relacionarse electrónicamente en el ejercicio de la representación mencionada, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por agilización administrativa les solicitamos la acreditación de la inscripción de la representación en el [Registro Electrónico de Apoderamientos \(REA\)](#). Este registro permite hacer constar las relaciones de representación entre personas físicas o jurídicas, tanto si la representación se confiere mediante un apoderamiento *apud acta*, como si se ha conferido mediante un poder notarial o un documento privado firmado electrónicamente.

Le facilitamos el enlace: <https://apodera.redsara.es>

En el caso de actuaciones en nombre de una persona jurídica, la capacidad de representación también podrá acreditarse mediante certificado electrónico cualificado del representante (artículo 32.4 del Real Decreto 203/2021).

- b) Autorización del titular para hacer el trámite telemático.

La persona interesada podrá autorizar a otra para llevar a cabo actas y gestiones de simple trámite ante esta Dirección General sin que sea necesario que acredite la representación.

En este caso, la persona autorizada podrá presentar documentos rellenos y firmados electrónicamente por la persona interesada o por el representante de la persona interesada; pero no podrá firmar solicitudes, declaraciones responsables o comunicaciones, escritos de interposición de recursos o escritos en los que se desista de acciones o se renuncie a derechos. En estos casos será necesario que acredite la representación.